

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id.	8'25 » 11'25
Seis id.	16'50 » 22'50
Un año.	33 » 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas D.^a Maria Isabel, D.^a Maria de la Paz y D.^a Maria Eulalia.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Brigadier D. Angel Navascués é Ibarra del cargo de Gobernador militar de la provincia de Teruel; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Teruel al Brigadier D. Evaristo Garcia Reina.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta superior facultativa del cuerpo de Artillería al Brigadier, Comandante general Subinspector del

mismo en el distrito de Granada, D. Ramon de Ossa y Giraldo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, conforme á las prescripciones del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y tema propuesto por el Consejo de Instrucción pública en 18 de Noviembre último, se convoque á oposicion para proveer dos plazas de Auxiliares gratuitos de la Facultad de Filosofía y Letras en cada una de las Universidades de Granada, Madrid, Salamanca y Zaragoza, y una en las de Barcelona, Oviedo, Sevilla y Valladolid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 6 de Diciembre de 1881.—Albareda.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2306.

Administracion de Fomento.—Número del expediente 2133.

D. Manuel Gutierrez de la Concha, vecino de esta capital, de profesion Procurador, habitante en la calle de Carreteras núm. 4, á nom-

bre de la sociedad Stolberg y Westfalia, residente en Linares, ha presentado á las once de la mañana del día quince del actual solicitud de registro de sesenta pertenencias de la mina titulada «Nicasio», de mineral plomo y otros, sita en el parage llamado Llano de la Loma, terrenos propiedad de varios particulares, término de Fuente Obejuna, lindante al O. con las minas «La Chocolatera» y «Tulipan», al S. con esta y terreno franco, cuyo mineral es plomo y otros.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon mas al S.E. ó sea el número 3.º de la mina «La Chocolatera», desde el cual se medirán 200 metros en direccion N. poniéndose la 1.ª estaca: de esta al E. 1500 y la 2.ª; de esta al S. 500 y la 3.ª; de esta al O. 1000 y la 4.ª; de esta al N. 300 y la 5.ª, y de esta al O. 500 hasta tocar al punto de partida con lo que queda cerrado el perímetro de las sesenta pertenencias solicitadas.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de doscientas sesenta y siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de este día he dispuesto la admission de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 20 de Diciembre de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 2307

Administracion de Fomento.—Número del expediente 2130.

D. Manuel Gutierrez de la Concha, vecino de esta capital, de profesion Procurador, habitante en la calle de Carreteras, número 4, á nombre de la sociedad Stolberg y Westfalia, residente en Linares, ha presentado á las once de la mañana del día quince del actual solicitud de registro de veinte y cuatro pertenencias de la mina titulada «Eusebio», de mineral plomo y otros, sita en el parage llamado Loma del Jaron, terrenos propiedad de D. Antonio Castillejo, término de Fuente Obejuna, lindante al E. con la mina «La Tortilla», y por los demás rumbos con terreno franco, cuyo mineral es plomo y otros.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon N.O. de la mina «La Tortilla» desde donde se medirán 1200 metros en direccion O. 22.º S. ó sea la prolongacion á S.O. de la línea N. de la mina «La Tortilla», fijándose la 1.ª estaca; de esta al P. 22.º E. 200 y la 2.ª; de esta al E. 22.º N. 1200 y la 3.ª; de esta al N. 22.º O. ó sea hasta el punto de partida 200, con lo que queda cerrado el perímetro de las veinte y cuatro pertenencias solicitadas.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de ciento veinte y tres pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de este día he dispuesto la admission de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases

generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 19 de Diciembre de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 2308

Administración de Fomento. — Número del expediente 2131.

D. Manuel Gutierrez de la Concha, vecino de esta capital, de profesión Procurador, habitante en la calle de Carreteras, número 4, á nombre de la sociedad Stolberg y Westfalia, residente en Linares, ha presentado á las once de la mañana del día quince del actual solicitud de registro de veinte y cuatro pertenencias de la mina titulada «Lázaro» de mineral plomo y otros, sita en el parage llamado Arroyo de la Cigarra, terrenos propiedad de D. Antonio de la Peña, término de Fuente Obejuna, lindante al E. con la mina «El Amparo» y por los demás rumbos con terreno franco, cuyo mineral es plomo y otros.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón mas N.O. de la mina «El Amparo» desde donde se medirán 1200 metros dirección O. 4.° S. ó sea la prolongación de la línea N. de la mina «El Amparo» fijándose la 1.ª estaca; de esta al S. 4.° E. 200 y la 2.ª; de esta al E. 4.° N. 1200 y la 3.ª; de esta al N. 4.° O. ó sea hasta el punto de partida 200; con lo que queda cerrado el terreno solicitado.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de ciento veinte y tres pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de este día he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 20 de Diciembre de 1881

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 2310

El Alcalde de la Carlota participa á este Gobierno que en la posada de aquella villa, propiedad de D. Manuel Bernuit, se ha aparecido ó dejada olvidada alguno, una burra cuyas señas dará el interesado para su entrega.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de su dueño.

Córdoba 23 de Diciembre de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 2297.

Diputación provincial de Córdoba.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial. — Mes de Enero del año económico de 1881 á 1882.

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha, aprobada en sesión de 14 de Diciembre de 1881.

Artículos.	Sección primera. — Gastos obligatorios.	Artículos.	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones.
	Capítulo I. — Administración provincial.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Personal de la Diputación.	5239 00		
	Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	770 50		
2.º	Material de la Diputación provincial y sus dependencias.	989 58		
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	708 08	8956 90	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	229 00		
	Material de estas Comisiones.	125 00		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	791 58		
	Material de Arquitectura.	104 16		
	Capítulo II. — Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.	875 00		
2.º	Idem de bagajes.	102 33		
3.º	Idem de impresión y publicación del «Boletín oficial.»	333 33	2393 98	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	250 00		
5.º	Idem de calamidades públicas.	833 32		
	Capítulo IV. — Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	189 50		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	358 66	583 04	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	34 88		
	Capítulo V. — Instrucción pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.	924 91		
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3137 00		
	Id. de Cabra.	760 00		
3.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.	996 00		
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	582 00	8770 98	
4.º	Sueldo del inspector provincial de primera enseñanza, material y dietas.	454 16		
5.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	1208 58		
6.º	Biblioteca provincial.	458 33		
7.º	Museo provincial.	250 00		
	Capítulo VI. — Beneficencia.			
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	14542 97	44351 50	
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	12156 66		
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.	17651 87		
	Capítulo VII. — Corrección pública.			
1.º	Gastos de cárceles.	83 33	83 33	
	Capítulo VIII. — Imprevistos.			
Unico	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1250 00	1250 00	66389 73
	Sección segunda. — Gastos voluntarios.			
	Capítulo II. — Carreteras.			
2.	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	24491 67	24491 67	
	Capítulo IV. — Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	12135 83	12135 83	36627 50
Total general.				103017 23

En Córdoba á 3 de Diciembre de 1881. — El Contador de fondos provinciales, Juan A. Gonzalez. — V.º B.º: El Ordenador de pagos, Polo.

AVISO AL PÚBLICO.

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento del público que desde el día 1.º de Enero próximo quedarán anuladas las siguientes tarifas especiales para trasportes de ganados:

Las números 15 nuevo y 15 bis de la antigua red; la A. S., número 2; la número 1 de Córdoba á Sevilla; la número 1 de Carmona, y la número 6 de la extinguida Compañía de Badajoz.

Desde la indicada fecha (1.º de Enero de 1882) se pondrá en vigor la siguiente

TARIFA ESPECIAL NÚM. 15

para el transporte á Pequeña Velocidad de GANADO, por wagon completo.

(Conclusion.)

Tercer grupo.—Ganado lanar y cabrio.

§ I.

	Reales vellon.	
Cuando la expedicion sea de un solo piso, pagará en todo el recorrido á razon de	1,50	por kilómetro.

§ II.

De una á otra cualquiera de las Estaciones de todas las líneas de la Compañía:

	Reales vellon.	
Recorriendo de 1 á 350 kilómetros.	1,00	Por wagon y kilómetro.
Recorriendo de 351 á 500 kilómetros, sin que la percepcion sea menor de 350 reales por piso.	0,90	
Recorriendo más de 500 kilómetros, sin que la percepcion sea menor de 450 reales por piso.	0,80	

§ III.

Desde cualquiera de las Estaciones de todas las líneas de la Compañía á Madrid, ó vice-versa.

	Reales vellon.	
Recorriendo de 1 á 150 kilómetros.	1,00	Por piso y kilómetro.
Recorriendo de 151 á 300 kilómetros, sin que la percepcion sea menor de 150 rs. por piso.	0,80	
Recorriendo de 301 á 500 kilómetros, sin que la percepcion sea menor de 240 rs. por piso.	0,70	
Recorriendo de 501 kilómetros en adelante, sin que la percepcion sea menor de 350 reales por piso.	0,60	

§ IV.

Desde cualquiera de las Estaciones de las líneas de Alicante, Cartagena, Córdoba, Sevilla y Huelva, á cualquiera de las estaciones de la línea de Zaragoza, ó vice-versa.

	Reales vellon.	
Recorriendo de 1 á 150 kilómetros.	1,00	Por piso y kilómetro.
Recorriendo de 151 á 300 kilómetros, sin que la percepcion sea menor de 150 rs. por piso.	0,80	
Recorriendo de 301 kilómetros en adelante, sin que la percepcion sea menor de 240 reales por piso.	0,70	

NOTA.—Las procedencias de las líneas de Madrid á Ciudad-Real (directa,) y de Ciudad-Real á Badajoz y Belmez con destino á las estaciones de la línea de Zaragoza, ó vice-versa, se facturarán con arreglo á los precios del párrafo segundo de este tercer grupo.

§ V.

Desde cualquiera de las Estaciones de la línea de Cartagena comprendidas entre Calasparra y Cartagena (ambas inclusive) á cualquiera de las Estaciones de la línea de Alicante comprendidas entre Almansa y Alicante (ambas inclusive,) ó vice-versa:

	Reales vellon.	
Recorriendo de 1 á 150 kilómetros.	0,80	Por piso y kilómetro.
Recorriendo de 151 á 250 kilómetros, sin que la percepcion sea inferior á 120 reales por piso.	0,70	
Recorriendo de 251 kilómetros en adelante, sin que la percepcion sea inferior á 175 reales por piso.	0,65	

Condiciones especiales de aplicacion para el ganado lanar y cabrio.

1.º El número de cabezas que se admite en cada piso es de

60 carneros, ovejas ó cabras.
80 corderos ó cabritos.

2.º Se entiende que el wagon es completo cuando se ocupan, por lo menos, dos pisos de una jaula.

3.º Se concede pase gratuito de ida y vuelta, á un pastor por cada dos wagones, expedidos desde un mismo origen á un mismo punto de destino, sin que se den más de

cuatro pases, cualquiera que sea la importancia de la remesa.

4.º Los pases que se entreguen á los pastores están sujetos al impuesto del Tesoro. A la ida, solo serán valederos para viajar en los mismos trenes en que se conduzca el ganado; y á la vuelta, para cualquiera tren que tenga coches de 3.ª clase, que es la correspondiente al pase, quedando nulos los que no se hubiesen utilizado para el regreso des pues del mes de la fecha en que se hayan extendido.

5.º Si por afluencia de traspor-

tes de ganado lanar, cabrio ó de otras especies faltasen jaulas, no podrá exigirse el empleo de otro material; pero en el caso de que la Compañía disponga de wagones cerrados ó abiertos, se facilitarán á los remitentes, si lo desean, facturándose entonces la expedicion á razon de «un real cincuenta céntimos por wagon y kilómetro,» cualquiera que sea el trayecto que haya de recorrerse dentro de las líneas de la Compañía.

6.º Cuando la expedicion ascienda á 30 pisos minimum, se for-

marán trenes especiales, y se concederá en cada tren el transporte gratuito para la ida y vuelta de cuatro pastores, y solamente para la ida de cuatro perros y tres caballerías.

En este caso los remitentes avisarán siempre con cuatro ó cinco dias de anticipacion al en que deba efectuarse el embarque.

Los avisos deberán dirigirse al Sr. Jefe del Tráfico de la Compañía, en Madrid, Estacion de Atocha.

Advertencias generales que se tendrán presentes para la facturacion del ganado por wagon ó por piso, cualquiera que sea su clase.

1.º La carga y descarga de los animales se practicarán por los remitentes y consignatarios, de su cuenta y riesgo.

2.º Es indispensable que en la declaracion de expedicion se mencione el número de cabezas de cada clase de ganado que se embarque en cada wagon ó pi.o.

3.º Sin embargo de que se determinan las cabezas de cada especie que se admiten en cada wagon ó piso, el remitente queda en libertad de colocar el número de reses que tenga por conveniente, siempre que firme un boletin de garantía que releve de responsabilidad á la Compañía por los accidentes que pudieran ocurrir al ganado en su trayecto á consecuencia del excesivo número de cabezas cargadas.

4.º Si los remitentes, ateniéndose estrictamente al número de cabezas fijado para toda clase de ganado, y no teniendo en cuenta la gordura de los animales, quisieran cargar el máximo con peligro de la vida de los mismos, se les permitirá verificarlo, teniendo en este caso que firmar boletin de garantía, que exima á la Compañía de toda responsabilidad en caso de asfixia del ganado durante el trayecto y permanencia en los wagones y estaciones.

5.º Si rehusa el remitente dar esta garantía, lo propio que cuando se cargue mayor número de cabezas que el designado, no se admitirá la facturacion.

6.º En ningun caso se consentirá que en un wagon ó en una jaula se cargue un número de reses que en junto pese mas de 9 toneladas, cuando el wagon sea de 10, y de 7 toneladas, cuando el wagon sea de 8.

7.º La Compañía no responde de los incidentes del viaje inherentes á los trasportes mismos del ganado en general, é independientes de su voluntad.

8.º La aplicacion de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

9.º Será aplicada esta tarifa cuando los remitentes, enterados de lo que dispone la Real orden de 28 de Setiembre de 1871, no pidan en su declaracion la aplicacion de la general ó de otra especial que pudiera convenirles.

Madrid 15 de Diciembre de 1881.

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Sillería núm. 45, se encarga por una módica retribucion de formar la documentación necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, expedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

AVISO

A los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la provincia, que vive en la plazuela de Gerónimo Paez número 10 ha sido nombrado representante en esta capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4, principal, bajo la direccion de los Sres. D. José M.^a Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al art. cu'o 474 del Reglamento.

Las consultas á que dicha empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á él deberán dirigirse las comunicaciones.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas etc para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 16 y 18 y San Fernando, núm. 34.

A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, procurador del Juzgado de 1.^a instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.^a instancia como de suma utilidad y la de mas fácil inteligencia para los Jue-

ces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico la *Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es, *órgano de los Tribunales y de la Administración*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes organica, hipotecaria, registro civil y papel sellado; Codigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, espedientes posesorios, con entimiento, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcetera etc.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de tres pesetas en libranza ó sellos de comunicaciones.

Listas de revista, distribución, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del "Diario de Córdoba" Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

ANUNCIO.

En la Administración de testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en la ciudad de Priego, se oyen proposiciones á los arrendamientos de las suertes de tierra números 13 nombrada Zahurdilla, sita en el Tarajal de Priego y con el 20 la titulada Erilla, en el término de Fuente Tójar.

Las personas que quieran interesarse en dichos arriendos pueden enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en referida Administración, sita en la Carrera del Águila de esta ciudad, en la que pueden hacer sus ofertas hasta fin del presente mes.

Priego 11 de Diciembre de 1881.
—El Administrador, Jacinto Villena.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal, por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del "Diario de Córdoba" calle de S. Fernando, número 34 y Letrados 18.

Se vende una coleccion completa del «Boletín oficial» de esta provincia, que comprende los años desde 1855 á 1880, encuadernados hasta 1870, y completa tambien y encuadernada en cuatro tomos, la «Gaceta de Madrid» de 1868. En la calle de Sillería núm. 45, darán razón.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas, publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos, Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos excluirlos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todo lo que ha venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se refiere á incumbe á este elemento particular, atribuido de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

La finalidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegando ellos de recoger los tomos en Madrid.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de difícil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Eos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de reunirlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder

llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que están esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la interioridad de nuestras fuerzas; conocemos la indiferencia de nuestros pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 á 450 páginas, en 8.^o, buen papel es. ce ente y de artística impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague á adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

Al suscribirse se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como causa valdosa para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigiran los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del "Diario de Córdoba," Letrados 18 y San Fernando 34

Relaciones y citaciones para los quintos. se espended en la imprenta de este periódico.

Imp. del "Diario de Córdoba."